

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	SONIA LUCIA VELANDIA RONCANCIO. LUIS ESTEBAN SANCHEZ PAEZ. SARA LUCIA SANCHEZ VELANDIA (menor).
DEMANDADOS:	JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00158 -00.

Revisado el presente asunto se observa que la demandada JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. ha dado contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito y llamados en garantía; a su vez, LA PREVISORA S.A. igualmente ha contestado la demanda proponiendo excepciones de mérito, excepciones previas y escrito de nulidad.

Verificada la constancia de notificación allegada por la parte demandante, se observa que las mismas no cumplen con los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, toda vez que no existe constancia del iniciador de que el mensaje de datos haya sido efectivamente entregado, razón por la cual se tendrá a las sociedades demandadas notificadas por conducta concluyente en la forma dispuesta en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificadas por conducta concluyente a las demandadas JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del auto No. 098 de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandada JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. a la Dra. ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.251.249 y T.P. No. 139.971 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico alurejuridico@gmail.com

TERCERO: REQUERIR al Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.278.340 y T.P. No. 86.093 del C.S.J. para que aporte

al despacho el escrito de poder conferido por la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda allegada por la parte demandada JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S., a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se resuelva sobre los llamados en garantía.

QUINTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y escrito de nulidad allegado por la parte demandada LA PREVISORA S.A. a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se resuelva sobre los llamados en garantía, las excepciones previas y se aporte el mandato otorgado a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ce39cd109e9e86941f7f68b8fe2d88b41ec38b87c3cd6976d46455222d75b6c
Documento generado en 23/02/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>